

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.  
5 de octubre del año 2006

**DETEREL 0906/2006.**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente Justicia y Derechos Humanos.

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley sobre Multas establecidas en el Código Penal y Leyes Especiales y Fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional.

Ref. : No. Exp.00545, Oficio No.000095 d/f 22/09/06

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual todas las multas establecidas en el Código Penal y en cualquier otra legislación especial de naturaleza penal cuya cuantía sea menor a la tercera parte del salario mínimo establecido sean elevadas a dicho monto.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue sometido por el Senador Francisco Javier Domínguez Brito, representante de la Provincia Santiago, depositado en fecha 19 de septiembre del año 2006.

### Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 37, numeral 23, que establece como atribución del Congreso: "**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución**".

### Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que el mismo no contraviene a la Constitución de la República, sin embargo hacemos la siguiente observación:

### Aspectos Legales

#### 1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República
- b) El Código Penal de la República Dominicana

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal y lingüístico **SOMOS DE OPINIÓN**, que el mismo no choca con éstos.

En cuanto a la técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer la siguiente observación:

1.- Hemos observado que el presente proyecto de ley establece en su artículo 1 lo siguiente: ***“Se modifican en el Código Penal vigente y en cualquier otra legislación especial de naturaleza penal todos aquellos artículos que establezcan multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones, sean crímenes, delitos o contravenciones, de modo que aquellas multas cuya cuantía sea menor a la tercera parte del salario mínimo establecido en lo adelante se eleven a dicho monto.”***

En torno a este aspecto, es preciso señalar que a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 6.4, referente a la Modificación, literal b) que dice: ***“La Modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica”***, tenemos a bien indicar que el referido artículo no se encuentra estructurado conforme a la Técnica, ya que su redacción actual implicaría el acopio de todas las leyes existentes en la materia.

Sin embargo, en virtud de que la compilación resulta compleja y meticulosa, que representaría un trabajo de algún tiempo (tiempo que no poseemos, pues sólo contamos con 10 días laborables para rendir los informes), extrapolando la aplicación de la ley en el espacio, creemos que puede resultar factible, en tanto se torna una ley marco, aplicable a un solo concepto de las demás leyes. No obstante, creemos que el artículo de la ley no debe hacer referencia al Código Penal muy particularmente y luego remitirse a las demás leyes, sino redactar un artículo de corte general, refiriéndose exclusivamente al objeto del artículo, que no es sino cambiar el monto de las multas de pesos a salarios, multas resultado de las infracciones: crímenes, delitos o contravenciones. Por lo que sugerimos que el artículo 1 sea redactado de la manera siguiente:

***“Artículo 1.- Se dispone que todas las multas establecidas para las diferentes infracciones, sean crímenes, delitos o contravenciones, cuya cuantía sea menor a la tercera parte del salario mínimo del sector público, en lo adelante se eleven a dicho monto.”***

Finalmente, **RECOMENDAMOS**, a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento tome en cuenta lo antes indicado.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa